



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23371

22/09/2020

56381

AUTOR/A: FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX)

RESPUESTA:

El Gobierno de España tiene como uno de sus objetivos más prioritarios dignificar a nuestros agricultores y ganaderos, mejorando su posición en la cadena alimentaria para lograr relaciones más justas y equilibradas a lo largo de la misma.

Por ello, el Gobierno inició un paquete de medidas, que tiene como objetivo la modificación de la Ley de la Cadena. Este primer paquete de medidas, se inició con la aprobación del Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, a través del cual se aprobaron una serie de medidas necesarias para el sector agroalimentario en general.

Uno de los elementos esenciales de la modificación es la apuesta en favor de la preservación de la cadena de valor en el sector agroalimentario, de modo que se asegure una equilibrada y justa participación de todos los actores en la conformación de un sistema de valor progresivo y ponderado en que nadie quede atrás.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de esas premisas, el Real Decreto-Ley, modifica los elementos mínimos de los contratos del artículo 9 de la Ley de la Cadena, disponiendo lo siguiente:

- c) Precio del contrato alimentario, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable. En este último caso, se determinará en función únicamente de factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato. En ningún caso se utilizarán factores que hagan referencia a precios participados por otros operadores o por el propio operador. Los factores que emplear podrán ser, entre otros, la evolución de la situación del mercado, el volumen entregado y la calidad o



composición del producto. En todo caso, uno de los factores deberá ser el coste efectivo de producción del producto objeto del contrato, calculado teniendo en cuenta los costes de producción del operador efectivamente incurridos, asumidos o similares. En el caso de las explotaciones agrarias se tendrán en cuenta factores tales como las semillas y plantas de vivero, fertilizantes, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, trabajos contratados o mano de obra asalariada. Se entenderá por factores objetivos aquéllos que sean imparciales, fijados con independencia de las partes y que tengan como referencia datos de consulta pública. En el caso de las explotaciones agrarias, éstos serán tales como los datos relativos a los costes efectivos de las explotaciones publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

j) Indicación expresa de que el precio pactado entre el productor primario agrario, ganadero, pesquero o forestal o una agrupación de éstos y su primer comprador cubre el coste efectivo de producción.

Por lo tanto, en el acuerdo de precio establecido en el contrato, cuando se fije en cuantía variable, se deberá tener en cuenta el coste efectivo de producción del producto que se quiere vender.

El cálculo de este coste efectivo de producción corresponde al vendedor, teniendo en cuenta aquellos costes que son necesarios para producir un producto. El vendedor es el único que conoce los costes efectivos en los que ha incurrido para producir su producto, y por tanto, es a él a que le corresponde calcular ese coste.

Además, se incorpora un nuevo artículo 12 ter a la Ley, que prohíbe la destrucción de valor en la cadena alimentaria, de forma que, cada operador de la misma deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste efectivo de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador, debiéndose acreditar, conforme a los medios de prueba admitidos en Derecho.

Queda, por tanto, prohibida la compra de un producto agroalimentario por debajo de su coste efectivo de producción, debiendo pagar al operador anterior de la cadena un precio que sea igual o superior al coste efectivo de producción de ese producto. Se establece con ello, la prohibición de la "compra a pérdidas", es decir, que es el comprador el que está obligado a pagar, al menos, el importe del coste efectivo de producción, o por encima de éste.



Todas estas nuevas obligaciones, han quedado reflejadas en el régimen sancionador, establecido en el artículo 23 de la misma Ley, que contempla como infracciones graves el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9.1 y 12 ter.

Esta misma Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, recoge en su artículo 23.2, segundo párrafo, que se considera infracción grave el incumplimiento de los plazos de pago en las operaciones comerciales de productos alimentarios o alimenticios, conforme a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Y en la Disposición Adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, (Régimen especial para productos agroalimentarios) se establece que: “1. Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías”.

Por lo tanto, no se trata de un criterio adoptado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se trata de una obligación recogida en una Ley que indica, que en ningún caso se puede exceder un plazo desde la entrega. En el caso de las aceitunas, por ser un producto fresco, el plazo de pago es de 30 días desde la entrega.

Por otra parte, una vez convalidado por el Pleno del Congreso de los Diputados el Real Decreto-Ley 5/2020, el Gobierno está, ahora, centrado en una segunda fase de modificación de la Ley 12/2013, cuya tramitación se inició el pasado 1 de abril mediante la consulta pública previa sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y a través de la cual se incorporará al derecho español la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, con todas las figuras relativas a las prácticas de competencia desleal en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, y se introducirán nuevas medidas de mayor calado.

Así, el pasado 30 de junio, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, sometió a informe el anteproyecto de ley que modifica la Ley de la cadena alimentaria para incluir la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, comenzando así su tramitación ordinaria.

Madrid, 26 de octubre de 2020

26 OCT. 2020 18:22:07 Entrada: 66720